

## I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (CE) Nº 75/2008 DEL CONSEJO

de 28 de enero de 2008

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1207/2001, relativo a los procedimientos destinados a facilitar la expedición o la extensión en la Comunidad de pruebas de origen y la expedición de determinadas autorizaciones de exportador autorizado en aplicación de las disposiciones que regulan los intercambios preferenciales entre la Comunidad Europea y determinados países**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1207/2001 <sup>(1)</sup>, establece las disposiciones que rigen la correcta expedición o extensión de pruebas de origen en lo relativo a las exportaciones de productos de la Comunidad en el contexto de sus relaciones comerciales preferenciales con determinados terceros países.
- (2) Los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1207/2001 deben modificarse para garantizar la indicación correcta del origen de las materias utilizadas para la fabricación de productos originarios en la Comunidad.
- (3) Por tanto, debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1207/2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1207/2001 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo III se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Las declaraciones del proveedor relativas a productos de origen no preferencial expedidas antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento seguirán siendo válidas.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2008.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

D. RUPEL

<sup>(1)</sup> DO L 165 de 21.6.2001, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1617/2006 (DO L 300 de 31.10.2006, p. 5).

## ANEXO I

## «ANEXO III

**Declaración del proveedor para productos que no tienen el carácter de originarios a título preferencial**

La declaración del proveedor, cuyo texto figura a continuación, se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

**DECLARACIÓN**

El que suscribe, proveedor de las mercancías cubiertas por el documento adjunto, declara que:

- 1) Las siguientes materias, que no son de origen preferencial, se han utilizado en la Comunidad para producir las siguientes mercancías:

Descripción de las mercancías suministradas <sup>(1)</sup>	Descripción de las materias no originarias utilizadas	Partida SA para las materias no originarias utilizadas <sup>(2)</sup>	Valor de las materias no originarias utilizadas <sup>(3)</sup>
			Total:

- 2) Todas las demás materias utilizadas en la Comunidad para producir estas mercancías están originadas en ... <sup>(4)</sup> y cumplen las normas de origen que rigen el comercio preferencial con ... <sup>(5)</sup>, y

Asimismo, declara que: <sup>(6)</sup>

Se ha aplicado la acumulación con ..... (nombre del país/países)

No se ha aplicado la acumulación.

Me comprometo a aportar a las autoridades aduaneras toda la documentación justificativa que se me solicite.

..... <sup>(7)</sup>

..... <sup>(8)</sup>

..... <sup>(9)</sup>

<sup>(1)</sup> Cuando la factura, el albarán o cualquier otro documento comercial al que se adjunta la declaración se refiera a distintos productos, o a productos que no incorporen materias no originarias en la misma proporción, el proveedor deberá diferenciarlos con claridad. Ejemplo:

El documento abarca distintos modelos de motores eléctricos del código 8501 destinados a la fabricación de lavadoras del código 8450. La naturaleza y el valor de las materias no originarias utilizadas en la fabricación de los motores varían de un modelo a otro. Por ello, los modelos deben diferenciarse en la primera columna y las indicaciones de las restantes columnas deben desglosarse para cada modelo, a fin de que el fabricante de las lavadoras pueda evaluar correctamente el carácter originario de sus productos en función de los tipos de motores que utiliza.

<sup>(2)</sup> Complétese sólo cuando proceda.

Ejemplo:

La norma para las prendas de vestir ex capítulo 62 dice que pueden utilizarse fibras no originarias. Si un fabricante francés de estas prendas utiliza tejidos fabricados en Portugal a partir de fibras no originarias, es suficiente que el suministrador portugués indique en la segunda columna "fibra" como material originario utilizado, sin que sea necesario indicar la partida del sistema armonizado ni el valor de la fibra.

Un fabricante de alambre de hierro clasificado en la partida 7217 del sistema armonizado que lo haya fabricado a partir de barras de hierro no originario debería indicar en la segunda columna "barras de hierro". En el caso de que este alambre vaya a ser utilizado para la fabricación de una máquina para la cual la norma de origen contiene una limitación para todas las materias no originarias utilizadas hasta un cierto porcentaje del valor, es necesario indicar en la columna 4 el valor de las barras no originarias.

<sup>(3)</sup> Se entiende por "valor de las materias" el valor de las materias en aduana en el momento de la importación o, en caso de que esto se desconozca y no pueda determinarse, el primer precio verificable pagado por las materias en la Comunidad.

El valor exacto de cada materia no originaria utilizada debe darse por unidad del producto especificado en la primera columna.

<sup>(4)</sup> La Comunidad, país, grupo de países o territorio de la que/del que son originarias las mercancías.

<sup>(5)</sup> País, grupo de países o territorio de que se trate.

<sup>(6)</sup> Complétese sólo en el caso de las mercancías que tengan el carácter de originarias a título preferencial en el contexto de relaciones comerciales preferenciales con uno de los países mencionados en los artículos 3 y 4 del Protocolo de origen pertinente, con el cual sea aplicable la acumulación paneuromediterránea del origen.

<sup>(7)</sup> Lugar y fecha.

<sup>(8)</sup> Nombre y cargo, nombre y dirección de la empresa.

<sup>(9)</sup> Firma.»

## ANEXO II

## «ANEXO IV

**Declaración del proveedor a largo plazo para productos que no tienen el carácter de originarios a título preferencial**

La declaración del proveedor, cuyo texto figura a continuación, se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

**DECLARACIÓN**

El que suscribe, proveedor de las mercancías cubiertas por el presente documento que se entregan de forma periódica a ... <sup>(1)</sup>, declara que:

1. Las siguientes materias, que no son de origen preferencial, se han utilizado en la Comunidad para producir las siguientes mercancías:

Descripción de las mercancías suministradas <sup>(2)</sup>	Descripción de las materias no originarias utilizadas	Partida SA para las materias no originarias utilizadas <sup>(3)</sup>	Valor de las materias no originarias utilizadas <sup>(4)</sup>
			Total:

2. Todas las demás materias utilizadas en la Comunidad para producir estas mercancías están originadas en ... <sup>(5)</sup> y cumplen las normas de origen que rigen el comercio preferencial con ... <sup>(6)</sup>, y

Asimismo, declara que <sup>(7)</sup>:

- Se ha aplicado la acumulación con .....(nombre del país/países)
- No se ha aplicado la acumulación.

Esta declaración es válida para todos los envíos de estos productos que se expidan del ..... al ..... <sup>(8)</sup>.

El que suscribe se compromete a informar a ... inmediatamente en caso de que la presente declaración deje de ser válida.

Asimismo, se compromete a aportar a las autoridades aduaneras toda la documentación justificativa que se le solicite.

..... <sup>(9)</sup>

..... <sup>(10)</sup>

..... <sup>(11)</sup>.

<sup>(1)</sup> Nombre, apellidos y dirección del cliente.

<sup>(2)</sup> Cuando la factura, el albarán o cualquier otro documento comercial al que se adjunta la declaración se refiera a distintos productos o a productos que no incorporen materias no originarias en la misma proporción, el proveedor deberá diferenciarlos con claridad.

Ejemplo:

El documento abarca distintos modelos de motores eléctricos del código 8501 destinados a la fabricación de lavadoras del código 8450. La naturaleza y el valor de las materias no originarias utilizadas en la fabricación de los motores varían de un modelo a otro. Por ello, los modelos deben diferenciarse en la primera columna y las indicaciones de las restantes columnas deben desglosarse para cada modelo, a fin de que el fabricante de las lavadoras pueda evaluar correctamente el carácter originario de sus productos en función de los tipos de motores que utiliza.

<sup>(3)</sup> Complétese sólo cuando proceda.

Ejemplo:

La norma para las prendas de vestir ex capítulo 62 dice que pueden utilizarse fibras no originarias. Si un fabricante francés de estas prendas utiliza tejidos fabricados en Portugal a partir de fibras no originarias, es suficiente que el suministrador portugués indique en la segunda columna "fibra" como material originario utilizado, sin que sea necesario indicar la partida del sistema armonizado ni el valor de la fibra.

Un fabricante de alambre de hierro clasificado en la partida 7217 del sistema armonizado que lo haya fabricado a partir de barras de hierro no originario debería indicar en la segunda columna "barras de hierro". En el caso de que este alambre vaya a ser utilizado para la fabricación de una máquina para la cual la norma de origen contiene una limitación para todas las materias no originarias utilizadas hasta un cierto porcentaje del valor, es necesario indicar en la columna 4 el valor de las barras no originarias.

<sup>(4)</sup> Se entiende por "valor de las materias" el valor de las materias en aduana en el momento de la importación o, en caso de que esto se desconozca y no pueda determinarse, el primer precio verificable pagado por las materias en la Comunidad.

El valor exacto de cada materia no originaria utilizada debe darse por unidad del producto especificado en la primera columna.

<sup>(5)</sup> La Comunidad, país, grupo de países o territorio de la que/del que son originarias las mercancías.

<sup>(6)</sup> País, grupo de países o territorio de que se trate.

<sup>(7)</sup> Complétese sólo en el caso de las mercancías que tengan el carácter de originarias a título preferencial en el contexto de relaciones comerciales preferenciales con uno de los países mencionados en los artículos 3 y 4 del Protocolo de origen pertinente, con el cual sea aplicable la acumulación paneuromediterránea del origen.

<sup>(8)</sup> Indíquense las fechas. El plazo no excederá de doce meses.

<sup>(9)</sup> Lugar y fecha.

<sup>(10)</sup> Nombre y cargo, nombre y dirección de la empresa.

<sup>(11)</sup> Firma.»